

"INSTITUTO DE VIVIENDA DE CTES. C/ IRMA GOMEZ Y OSCAR ALFREDO AZCONA POR SI Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES, Y MA. LAURA AZCONA Y GABRIELA ALEJANDRA AZCONA Y/O QUIEN RESULTE OCUPANTE Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ REIVINDICACION".

EXP N° 55947/3

N° 737 Corrientes, 17 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados: ``INSTITUTO DE VIVIENDAS DE CORRIENTES C/ IRMA GOMEZ Y OSCAR ALFREDO AZCONA POR SI Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES Y MARIA LAURA AZCONA Y GABRIELA ALEJANDRA AZCONA Y/O QUIEN RESULTE OCUPANTE Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ REIVINDICACION'' EXPEDIENTE N° 55947

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 96 se presenta la apoderada del INSTITUTO DE VIVIENDAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y plantea la caducidad del incidente de caducidad promovido por la demanda, en razón de haber transcurrido ampliamente el plazo señalado por el art. 310 inc. 4 del ordenamiento procesal sin que la incidentista haya realizado actividad útil a los fines de dar impulsión procesal al trámite.-

Refiere que el día 5 de Febrero de 2009 se incluye a notificaciones el auto N° 22795, por el que se dispone correr traslado de la caducidad impetrada, ordenándose la notificación personal o por cedula, actividad que señala no ha sido cumplida.

Que a fs. 97 se ordena correr el traslado de ley, el que no ha sido contestado por la actora, conforme surge de las constancias de autos.

Que a fs.100 se llaman AUTOS PARA RESOLVER.-

Que entrando en la consideración del planteo formulado estimo pertinente señalar que ``es posible la perención del incidente de caducidad de la instancia, pues esta ultima como incidente suspensivo del procedimiento, puede caer a su vez en perención. Asiste al actor pedir la caducidad de dicho incidente para así continuar con el procedimiento''. (Conf. Alsina Tratado, 2da. Ed. V. IV p. 432, n° 7 y jurisprudencia citada en nota 10; Colombo, Código Procesal.... 4° ed. V. I p. 479)

Corresponde entonces analizar las constancias de estas actuaciones a fin de verificar si el mismo encuadra en las previsiones del art. 310 inc. 4 del C.P.C.C. de la Provincia que dice: ``Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: ... 4. de un mes en el plazo de caducidad de instancia....''

Advierto que a fs. 89 se presenta el Sr. OSCAR ALFREDO AZCONA y plantea la caducidad de instancia de estas actuaciones, con sustento en la inactividad de la parte actora a partir del dictado de la providencia N° 9700, incluida a notificaciones el día 21 de Junio de 2007, por lo que se ordena correr traslado de dicho planteo de caducidad, ordenándose la notificación personal o por cedula, conforme las previsiones del art. 180 del C.P.C.C. de la Provincia.-

Que el auto que ordenaba el traslado del planteo formulado por la demanda fue incluido a notificaciones el día 05 de Febrero de 2009, advirtiendo que de allí en adelante la incidentista no realizo actividad útil tendiente a practicar la notificación por cedula, a los efectos de que la incidencia que promoviera pueda ser sustanciada con la contraria y oportunamente resuelta, verificando asimismo transcurrido el termino de un mes que para estos supuestos prevé el ordenamiento procesal. ``La inactividad imputable a las partes como presupuesto factico de la declaración de caducidad de instancia solo es posible si se verifica en las oportunidades procesales cuyo impulso es deber exclusivo de aquellas, de conformidad con el principio dispositivo que rige el proceso civil.'' Conf. Enrique M. Falcón ``Caducidad o perención de la instancia'' p. 19.-

En tal merito corresponde hacer lugar al incidente de caducidad de la caducidad promovido a fs. 96 declarando la caducidad del incidente de caducidad de fs. 89.-

Que en relación a las costas que genera la incidencia, corresponde imponer las mismas a la demandada vencida (art. 69 del C.P.C.C. de la Provincia).-

RESUELVO:

- 1º) Declarar la caducidad del incidente de caducidad deducido a fs. 89.-
- 2º) Costas a la demandada vencida.-
- 3º) INSERTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-

Alberto Alarcón

---JUEZ---

Juzgado Civil y Comercial N° 13

Corrientes